



JUSTICIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

ESTATUTOS DE LA “FUNDACION EUSKALTEL”

TITULO I

INSTITUCION DE LA FUNDACION

Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico.

La presente Fundación se denomina Fundación EUSKALTEL", y se regirá por la Ley 12/1994 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás preceptos aplicables.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, carácter permanente y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para la realización del objeto y fines para los que ha sido creada, sin otras limitaciones que las que expresamente señalen las Leyes o establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- Duración e inicio de actividades.

La Fundación se instituye por tiempo indefinido. Sus actividades comienzan el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- Objeto y fines fundacionales.

1.- La finalidad fundacional es la de promover actividades de investigación, estudio y desarrollo tecnológico, el desarrollo de las posibilidades más amplias de acceso de todos los ciudadanos a la sociedad global de la comunicación y la información y la contribución al progreso y expansión de la formación cultural de la misma, preferentemente en los campos de las telecomunicaciones y audiovisual.

2.- La Fundación llevará a cabo estas finalidades, bien directamente, bien en colaboración con terceras personas que realicen actividades relacionadas con el objeto fundacional, a través del apoyo técnico e institucional preciso o mediante la financiación o subvención de proyectos que tengan como finalidad atender todos o alguno de aquellos objetivos.

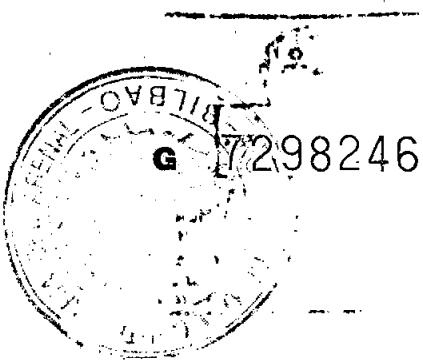
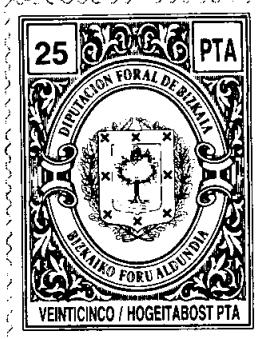
3.- Bajo ningún concepto ni Circunstancia podrá restringirse el objeto y finalidades fundacionales.

Artículo 5º.- Domicilio y ámbito de actuación.

1.- El domicilio formal de la Fundación se establece en Parque Tecnológico, Edificio 101, 48170 Zamudio (Bizkaia). El Patronato podrá libremente trasladar el domicilio dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



**CLASE 2º.
2. MOETA**



2.- La Fundación desarrollará principalmente las funciones en el País Vasco, sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo actuaciones concretas y puntuales fuera de dicho ámbito, en aras de la realización del objeto y finalidades fundacionales.

3.- Por acuerdo del Patronato podrán establecerse en cualquier punto del ámbito de actuación delimitado en el apartado anterior centros, delegaciones, oficinas, dependencias, corresponsalías o representaciones de la Fundación.

TITULO II

DOTACION Y PATRIMONIO

Artículo 6º.- Dotación.-

1.- La dotación inicial de la Fundación está constituida por la aportación que realiza la entidad fundadora EUSKALTEL, S.A., que asciende a DOSCIENTOS MIL (200.000) Euros (33.277.200 Ptas.). La relación y descripción de los bienes y derechos aportados consta en el cuerpo de la escritura de constitución.

2.- Formarán igualmente parte de la dotación de la Fundación:

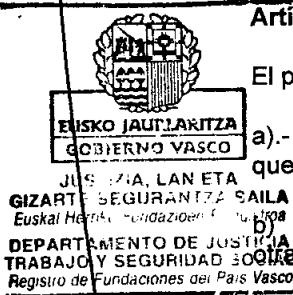
- Las Subvenciones, donaciones, herencias y cualesquiera otras liberalidades aportadas a la Fundación en concepto de dotación. Se entenderán por tales todos aquellos bienes y derechos aportados por la entidad fundadora o por terceras personas, físicas o jurídicas, respecto de los cuales haya manifestado expresamente el aportante su voluntad de que integren la dotación fundacional y queden afectos al cumplimiento del objeto y fines fundacionales o, a falta de tal manifestación expresa del aportante, así lo acuerde el Patronato.
- La proporción de las rentas e ingresos de la Fundación que, dentro de los límites legales, destine el Patronato a incrementar la dotación de la Fundación

Artículo 7º.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación estará o podrá estar constituido por:

a).- Los edificios, terrenos, instalaciones, bienes y derechos de todas clases que se adscriban a la Fundación.

b).- Las donaciones o legados que perciba y aportaciones resultantes de otras Fundaciones.





EUSKO JAUTARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTICIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Jauntzko Fundazioen Erregistros
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

ARTICULO 8º.- Normas reguladoras del patrimonio.

1.- *Donativos y herencias.* Los donativos, herencias o legados se destinarán a incrementar el patrimonio o directamente a la realización de los fines fundacionales, según determine el donante o causante. A falta de tal determinación decidirá el Patronato según crea oportuno.

2.- *Bienes y rentas.* Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución del objeto y fines de la Fundación tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del patrimonio, rentas o ingresos de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su patrimonio, rentas o ingresos entre los distintos objetivos que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios determinados.

3.- *Alteraciones patrimoniales.* La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea menester, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime precisas en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder de adquisición.

4.- *Control del patrimonio.* Para asegurar la conservación de los bienes que constituyen el capital de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en los correspondientes Registros de la Propiedad.

b) Los valores, metálico y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardados de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación, serán custodiados en la forma que acuerde el Patronato.

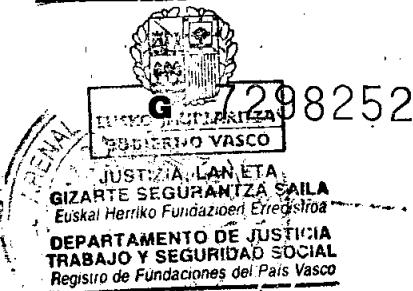
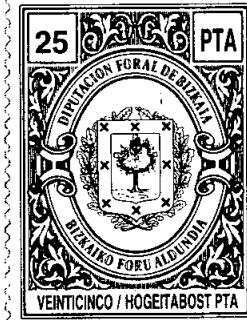
c) Todos los bienes y derechos de la Fundación se inventariarán en un Libro-Registro del Patrimonio en el que se consignarán las circunstancias necesarias para su perfecta identificación.

d) Cada año, el Patronato ordenará se practique una auditoria de cuentas sobre los estados financieros de la Fundación.

5.- *Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.* Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

A la realización de sus fines la Fundación destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas

TIMBRE FORAL
FORU SEIKA



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento del referido requisito.

El resto de los ingresos deberán destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TITULO III

ORGANOS DE LA FUNDACION

Articulo 9º.- El Patronato.

1.- *Apoderamiento del Patronato.* La representación, administración, gobierno y disposición de los bienes fundacionales se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de las delegaciones que el mismo pueda efectuar con arreglo a los presentes Estatutos, dentro de las limitaciones señaladas en las Leyes aplicables.

Sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Justicia en el ejercicio de las funciones de Protectorado, se prohíbe expresa y formalmente que persona u organismo alguno, cualquiera que sea el título que invoque, se atribuya o irrogue, asuma o intervenga en funciones de la Fundación o de sus órganos y, en todo caso, sus actos se tendrán como nulos y serán ineficaces.

El Patronato, así como aquellos órganos o personas en quien delegue, ejercerán sus facultades con independencia, sin más trabas ni limitaciones que las previstas en estos Estatutos o en las Leyes en vigor, y sus actos serán definitivos e inapelables.

2.- *Miembros del Patronato.* El Patronato de la Fundación estará formado por los miembros del Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A.

Asimismo serán miembros del Patronato, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas invitadas por el Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A. con un número máximo de cuatro.

El Patronato está formado por un número mínimo de cinco miembros y máximo de veinte.



3.- *Remuneración de los cargos.* El cargo de patrono es rigurosamente gratuito. Los miembros del Patronato tendrán exclusivamente derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que hubieran incurrido como consecuencia del desempeño de sus funciones.

4.- *Duración del cargo del Patrono, cese y sustitución.* Los Patronos, a su vez Consejeros de EUSKALTEL, S.A., desempeñarán un cargo en tanto en cuanto pertenezcan en el de Consejeros. El resto serán nombrados por un plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En caso de muerte, renuncia, incapacidad o de concurrencia en alguno de los patronos electivos de cualquiera de las causas legales de cese en el cargo, su vacante será cubierta, por el tiempo que faltare al cesante.

Artículo 10º.- Los cargos en el seno del Patronato.

1.- *El Presidente del Patronato.* La presidencia del Patronato recaerá en la persona en que cada momento ostente la presidencia de la entidad fundadora EUSKALTEL, S.A..

El Presidente del Patronato dirigirá las reuniones del mismo y ostentará la representación de la Fundación.

En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer sus funciones el Presidente del Patronato será sustituido, con idénticas funciones y facultades, por el Patrono que designe en cada caso concreto la Junta.

2.- *El Secretario.* El cargo de Secretario del Patronato recaerá en el Secretario del Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A., no siendo dicha persona patrono, por lo que tendrá voz pero no voto en el Patronato.

Corresponde al Secretario, con el visto bueno del Presidente del Patronato, la autorización de las actas de las reuniones del Patronato y la expedición de toda clase de certificaciones de los acuerdos adoptados y del contenido de los libros y documentos de la Fundación. Asimismo, corresponde al Secretario la llevanza y custodia del Libro de Actas de la Fundación en el que serán transcritas todas ellas correlativamente por orden de fechas, firmadas por el Presidente y el Secretario.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario, será sustituido por un patrono designado por el Presidente.

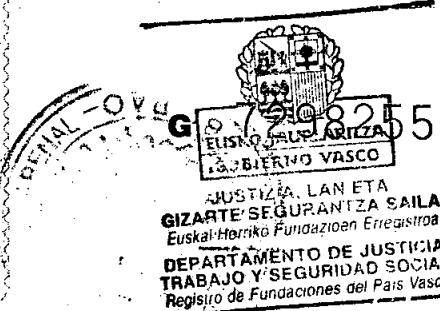
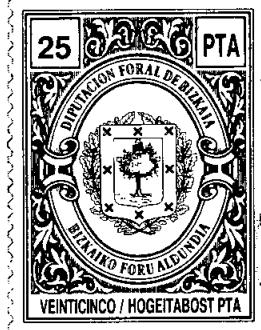
3.- *Los Vocales.* Los restantes miembros del Patronato tendrán la condición de Vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades solidarias o mancomunadas que, cada caso, el Patronato le otorgue.

Artículo 11º.- Las reuniones del Patronato.

1.- *Convocatoria.* Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Presidente, por su propia iniciativa o a instancias de, al menos, el 25 por cien de los miembros del Patronato.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



La convocatoria se cursará por el Secretario con, al menos, quince (15) días de antelación, por cualquier medio escrito e indicando el orden del día de la reunión y el lugar en que éste se celebrará.

2.- Quórum. Para que sean válidas las reuniones del Patronato y los acuerdos que en ellas se adopten, deberán hallarse presentes el Presidente y la mayoría de sus miembros en primera convocatoria y tres miembros, incluido el Presidente, en segunda convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del siguiente apartado 3.

3.- Votaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Para la válida adopción de acuerdos que comporten el ejercicio de las facultades a, que se refieren las letras a) a e) del artículo 12º, será preciso el voto favorable de, como mínimo, un 75 por ciento de los miembros del Patronato.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. No obstante, los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos, aun sin haberse aprobado el Acta de la Reunión.

4.- Reuniones ordinarias. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria el primer martes de los meses de abril, septiembre y diciembre.

En la primera sesión ordinaria de cada año natural se procederá a aprobar las cuentas, la memoria y la liquidación del Presupuesto del año anterior, así como la revisión del inventario del patrimonio de la Fundación.

En la última sesión ordinaria de cada año natural, se procederá a aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto del año siguiente.

5.- Reuniones extraordinarias. Serán reuniones extraordinarias todas las reuniones no comprendidas en el anterior apartado 4.

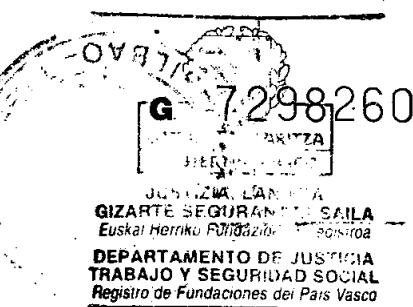
Artículo 12º. Las facultades del Patronato.

Con independencia de las concretas facultades que le otorgan los presentes Estatutos, corresponde el Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo:

- a) Adoptar acuerdos sobre la modificación de estos Estatutos, fusión, agregación o extinción de la Fundación.
- b) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus centros, delegaciones, oficinas, dependencias, corresponsalías o representaciones.
- c) Acordar la adquisición, enajenación o gravamen y en cualquier forma disponer de valores mobiliarios y bienes, inmuebles y de cualquier

naturaleza constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, suscribiendo a tales efectos los correspondientes contratos, dentro de los límites y en cualquier caso los requisitos legalmente establecidos.

- d) Concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria, dentro de los límites y cumpliendo en cualquier caso los requisitos legalmente establecidos.
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y su Plan de Actividades.
- f) Ejercer a través de los representantes que designe todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.
- g) Suscribir convenios con las personas o entidades que deban recibir ayudas de la Fundación para la realización de los fines de la misma.
- h) Aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones y cualesquiera otras aportaciones o liberalidades de cualquier naturaleza.
- i) Otorgar y revocar delegaciones y poderes para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- j) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con la Comunidad Europea, el Estado, las Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración en todos los grados, Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Bancos y demás personas jurídicas y particulares, públicas y privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa y pasivamente a la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en todo momento en la legislación vigente.
- k) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en el Banco de España, Bancos Oficiales y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente.
- l) Constituir y cancelar depósitos de todos clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.
- m) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que, por cualquier concepto acreditarse o correspondieren a la Fundación.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

n) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente, en cada momento, la Fundación.

o) Nombrar y destituir a los empleados de la Fundación, fijando sus retribuciones y competencias.

p) Y en general realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquiera contratos que fueren convenientes a la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y ejercitar los derechos y acciones que fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento del objeto y fines fundacionales encomendada al Patronato, siempre y en todo caso de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes en cuanto fueren aplicables a esta Fundación,

Artículo 13º.- La Comisión Ejecutiva.

1.- *Funciones de la Comisión Ejecutiva.* Correspondrá a la Comisión Ejecutiva:

a) La ejecución, bajo la supervisión del Presidente de la Fundación, de los acuerdos adoptados por el Patronato.

b) El conocimiento, análisis, estudio e informe previo de cuantas cuestiones deban debatirse en el Patronato.

c) La proposición al Patronato, para su deliberación y aprobación, del texto definitivo de los acuerdos que aquél deba aportar.

d) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Patronato

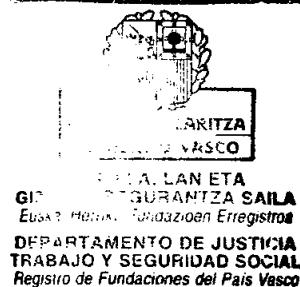
2.- *Composición de la Comisión Ejecutiva.* La Comisión Ejecutiva estará constituida por los miembros del Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A. que formen parte de la de dicha sociedad.

La presidencia de la Comisión Ejecutiva recaerá en el Presidente del patronato, y la secretaría en quien ostente este cargo en el patronato.

3.- *Facultades de la Comisión Ejecutiva.* El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva aquellas facultades que estime oportunas para que ésta lleve a cabo las funciones que lo atribuyen los presentes Estatutos o que le encomiende el Patronato, salvo la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado y aquéllos expresamente prohibidos por el fundador o Estatutos.

4.- *Reuniones de la Comisión Ejecutiva.* La Comisión Ejecutiva se reunirá convocada por su Presidente.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario, con, al menos, cinco (5) días de antelación, por cualquier medio escrito e indicando el orden del día



GIP
EUSKAL HERRIKO Fundazioen Ertzaintza
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

de la reunión. En casos de urgencia, la convocatoria podrá cursarse con veinticuatro (24) horas de antelación, por cualquier medio escrito e indicando el orden del día y las razones determinantes de la urgencia de la reunión.

Artículo 14º. El Consejo Asesor

1.- *Funciones del Consejo Asesor.* Como órgano consultivo del patronato podrá existir en la Fundación un Consejo Asesor.

El referido Consejo en pleno, o cualesquiera de sus miembros, podrán ser requeridos para asistir a las reuniones del patronato a los fines de asesoramiento que se les encomienden.

Asimismo, por el conducto de su Presidente, el Consejo Asesor podrá elevar al Patronato las propuestas o recomendaciones que considere oportunas que no tendrán carácter vinculante para el Patronato.

2.- *Miembros y cargos del Consejo Asesor.* La presidencia del Consejo Asesor recaerá en la persona que designe el Patronato. El Presidente del Consejo Asesor podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por decisión del Patronato.

La secretaría del Consejo Asesor recaerá en quién ostente esta función en el Patronato o, a elección del Consejo, en cualquiera de sus miembros. También formará parte de dicho Consejo, al menos otro patrono que sustituirá al Presidente siempre que no asista a la reunión.

Además de los anteriores, el Consejo Asesor estará formado por un número indeterminado de miembros elegidos por el Patronato entre personas de reconocido prestigio y competencia en el ámbito de actividad propio de la Fundación.

3.- *Reuniones del Consejo Asesor.* El Consejo Asesor se reunirá en pleno siempre que sea convocado por su Presidente, quién podrá además solicitar el asesoramiento individual de sus miembros sin necesidad de reunión formal. Las convocatorias se cursarán por el Secretario del Consejo con, al menos, quince (15) días de antelación, por cualquier medio escrito e indicando el orden del día de la reunión.

Artículo 15º.- Los Benefactores.

El Patronato podrá designar, como benefactores, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones a la Fundación, ya sean periódicas o anuales, o bien a aquellas que, sin aportar cantidades económicas, colaboren con la Fundación mediante la realización de prestaciones personales de forma gratuita.

Los benefactores podrán ser invitados a asistir a las reuniones del patronato, con voz pero sin voto.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Asimismo, los benefactores podrán ser miembros del Consejo Asesor de la Fundación.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Articulo 16º. Régimen económico de la Fundación.

1.- Recursos de la Fundación. Constituirán los recursos de la Fundación:

a) Las futuras aportaciones de la entidad fundadora EUSKALTEL, S.A. o empresas de su grupo, consistentes en hasta el 2% de los resultados de dicha entidad antes de impuestos.

b) Las rentas producidas por el capital fundacional o los beneficios generados por las actividades de la Fundación.

c) Los ingresos procedentes de servicios prestados por la Fundación.

d) Las subvenciones y otras liberalidades que sean entregadas a la Fundación para ser destinadas directamente a la realización de los fines fundacionales.

e) Las aportaciones de los suministradores de la entidad fundadora EUSKALTEL, S.A. o de empresas de su grupo.

f) Cualesquiera otras aportaciones periódicas o eventuales, incluso prestaciones personales, que el Patronato acepte sin comprometer la libertad de acción de la Fundación.

2.- Destino de los recursos. El Patronato podrá ejercer, respecto de las aportaciones a que se refiere el anterior apartado, la facultad que le concede el artículo 9.2 de la Ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco, afectando a la dotación fundacional, en parte o en su totalidad tales aportaciones.

Las aportaciones que no queden afectadas a la dotación fundacional, así como las rentas, ingresos y demás recursos, serán destinadas a la realización de los fines fundacionales sin otra deducción que la necesaria para satisfacer los gastos generales y de funcionamiento de la Fundación, para observancia en cualquier caso de las prescripciones y límites legalmente establecidos.

3.- Ejercicio social. El ejercicio coincidirá con el año natural.

4.- Rendición de cuentas al Protectorado. Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, el Presidente del Patronato elevará al Protectorado:

- a) El Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados a la fecha que señalan los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Todos estos documentos deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Las cuentas de la Fundación serán, siempre, objeto de auditoría externa.

TITULO V

REGIMEN DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACION

Artículo 17º. Libertad de actuación.

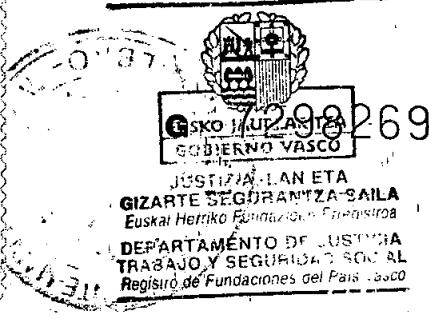
El Patronato tendrá plena libertad, para determinar, en cada momento, las actividades de la Fundación más adecuadas a la realización concreta de su objeto y fines fundacionales.

Artículo 18º.- Régimen de actividades de la Fundación.

1.- *Plan de Actividades.* El Patronato deberá fijar con carácter anual un Plan de Actividades de la Fundación en el que se contemplarán los recursos a obtener por la misma, los gastos de la propia Fundación y las asignaciones de recursos al objeto y fines fundacionales.

2.- *Atribuciones de ayudas.* Para la atribución de ayudas económicas de la Fundación a terceros, se observarán en cualquier caso los principios de información y publicidad, imparcialidad y no discriminación y, además, las siguientes normas:

- a) Los beneficiarios podrán ser cualesquiera personas físicas o jurídicas sin discriminación alguna que acrediten ante el Patronato, la suficiente solvencia profesional y técnica para la realización de los cometidos que les señale la Fundación al otorgarles la ayuda.
- b) Cuando la finalidad perseguida pueda ser realizada por diversas personas o entidades, el Patronato podrá optar, bien por convocar concurso público para la concesión de la subvención o ayuda económica, señalando las condiciones del mismo, preferencias para la adjudicación y obligaciones a asumir por el beneficiario; bien por prescindir del procedimiento anterior, cuando existan causas justificadas según el Patronato.
- c) Toda ayuda concedida por la Fundación estará condicionada a la realización efectiva del objetivo señalado, a cuyos efectos la persona o entidad



CLASE 2º. 2. MOETA

que disfrute d mencionada ayuda deberá justificar de modo detallado cuál ha sido la aplicación dicha ayuda o ayudas. Asimismo, la Fundación podrá condicionar la concesión esas prestaciones económicas al cumplimiento de los requisitos que estime oportunos. El incumplimiento no justificado de las condiciones establecidas facultará Fundación para reducir, suspender o cancelar la prestación o incluso obligar devolución de la totalidad de la ayuda percibida.

Artículo 19º. Autonomía de la Fundación.

Sólo el Patronato de la fundación estará facultado para juzgar sobre la idoneidad de personas o entidades en orden al disfrute de los beneficios que pueda conceder, sin que nadie, en forma individual o colectiva, pueda alegar, frente a la Fundación o a sus órganos, derecho al goce de dichos beneficios o colaboración, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

FUSION DE LA FUNDACION

Artículo 20º.- Modificación de los Estatutos.

1.- La Junta del Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del fundador.

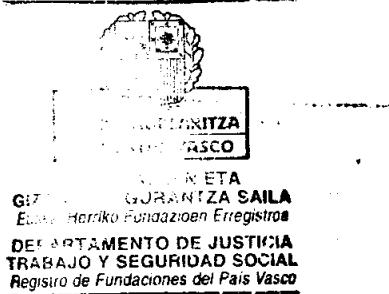
Para la adopción de los acuerdos de modificación de los Estatutos se respetará el quórum del 75 por ciento establecido en el párrafo segundo del artículo 11º.3.

2.- La Junta del Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya provisto el fundador la extinción de la Fundación.

3.- El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado habrá, de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21º.- Fusión de la Fundación.

1.- Siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del fundador, podrá el Patronato acordar la fusión de la Fundación con otras fundaciones con objetos y fines análogos a los de ésta cuando concurra el acuerdo de la o las fundaciones interesadas.



El acuerdo de fusión se adoptará motivadamente por las fundaciones interesadas y deberá ser aprobado por el Protectorado.

Para la adopción de los acuerdos de fusión de la Fundación se respetará el quórum del 75 por cien establecido en el párrafo segundo del artículo 11º.3.

2.- Los acuerdos de fusión con otra u otras fundaciones deberán completar necesariamente la continuidad de las actividades propias de la Fundación, debiendo poseer la entidad resultante un objeto y fines fundacionales análogos o equivalentes a los definidos en el artículo 4º de estos Estatutos.

3.- La fusión será formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones

TITULO VII

EXTINCION DE LA FUNDACION

Artículo 22º.- Extinción de la Fundación.

1.- Las fundaciones se extinguirán:

- a) Cuando así lo prevean sus Estatutos o la escritura de constitución.
- b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras leyes.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- d) Cuando sea resuelta por resolución judicial firme.
- e) Cuando lo acuerda el Patronato razonablemente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, siendo necesaria la autorización de Institución Fundadora.

2.- En tales supuestos, se llevará a cabo los procedimientos y actuaciones el Patronato nombrará una Comisión Liquidadora que llevará a cabo los procedimientos y actuaciones establecidos en los arts. 34 y 35 de la Ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco.

3.- Si quedase algún patrimonio neto después de la liquidación de la Fundación y del pago de las deudas existentes, el Patronato determinará a que otras entidades o actividades de interés general se destinará dicho patrimonio remanente.-